

A las diez horas del día 13 de enero de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 573-15-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Disco Compacto con información relevante

La administración hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo, de un Disco Compacto conteniendo todas las Actas del Consejo Directivo correspondientes al año 2015, así como los Videos de la Presentación realizada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización relacionada con el viaje de comisión a Italia y la presentación realizada por Apoyo Consultoría sobre la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2. Informe de la Gerencia General sobre el trabajador Cesar Samuel López Catasús, Jefe de OSDENA del OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 001-2016-GG-OSITRAN respecto a los Informes N° 08 y N° 09-2015-OSDNA-OSITRAN, presentados por el trabajador Cesar Samuel López Catasús, Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) del OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento, indicando que el Consejo Directivo no resulta competente para pronunciarse sobre lo señalado por el referido trabajador, siendo un aspecto enteramente de competencia de la administración, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN. Por tal razón, los señores directores indicaron a la Gerencia General que, dentro de sus atribuciones, se encuentra la de exigir al mencionado trabajador que, además de respetar las jerarquías internas, cumpla estrictamente con sus funciones, tal como se le exige a cualquier otro colaborador de la entidad. Asimismo, recomendó a la Gerencia General que evalúe contratar asesoría legal-laboral especializada, a efectos de defender los intereses de la entidad que se hayan visto afectados como consecuencia del proceder del mencionado trabajador.



OSITRAN

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. **Opinión técnica respecto del proyecto de Adenda al Contrato de Concesión de FETRANSA**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 4420-2015-MTC/25.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el presente punto, señalaron que la solicitud de opinión respecto del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión no contiene el análisis y las evaluaciones que permitan dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento; por lo que corresponde declarar inadmisibles dicha solicitud, debiendo el Concedente adecuar el referido procedimiento de modificación contractual al mencionado Marco Legal.

En tal sentido, no procede el análisis de fondo de la modificación contractual propuesta. Sin perjuicio de ello, recomendaron al Consejo Directivo autorizar a la administración, la remisión del Anexo adjunto, el cual contiene los aportes de las áreas técnicas del Regulador, para que sean tomados en consideración en la Evaluación Conjunta que convoque el Concedente, la misma que debe aplicarse de modo previo a la solicitud de opinión no vinculante de OSITRAN, de conformidad con la normatividad vigente.

Al respecto, los directores solicitaron realizar precisiones al informe presentado por la administración, solicitando que las mismas sean incluidas en una nueva versión del informe, a efectos de aprobar la opinión técnica.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el nuevo informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1909-574-16-CD-OSITRAN
de fecha 13 de enero de 2016**

Vistos, los Informes N° 001 y 003-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 4420-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de



OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 003-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, declarar inadmisibles las solicitudes de opinión remitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 4420-2015-MTC/25, respecto del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, exhortando al Concedente a que adecúe la referida solicitud al Marco Legal expuesto en el informe aprobado.
- b) Autorizar a la administración, la remisión del Anexo adjunto al Informe N° 003-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual contiene comentarios generales de las áreas técnicas del Regulador, para que sean tomados en consideración en la Evaluación Conjunta que convoque el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que debe llevarse a cabo de modo previo a la solicitud de opinión no vinculante de OSITRAN, de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 003-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Opinión respecto de la iniciativa privada "Nuevo Terminal de Contenedores de Chimbote"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 002-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de declaratoria de interés de la iniciativa privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", remitida por PROINVERSION mediante Oficio N° 545-2015/PROINVERSION/DE.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto al presente punto de la agenda, señalaron lo siguiente:

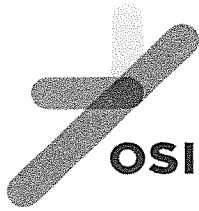
- Del análisis y evaluación de las coordenadas del Área de la Concesión, se ha advertido que está formada por dos regiones que no son continuas, por lo que la unidad y titularidad del Área de la Concesión no está debidamente definida y saneada. Dado que la unidad y titularidad del Área de la Concesión son requisitos indispensables para garantizar la explotación económica del Terminal Portuario y para la adecuada prestación de servicios portuarios, el que la zona de muelle esté separada de la zona de almacenamiento, no sólo restringe la posibilidad de tránsito de la carga, vehículos, equipos y personal entre ambas zonas; sino que



OSITRAN

no ofrece las condiciones mínimas para garantizar la viabilidad de las inversiones contempladas en el proyecto.

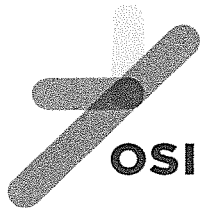
- Resulta necesario que el Comité PRO-INTEGRACION de PROINVERSIÓN coordine con la Autoridad Portuaria Nacional (APN), con el fin de establecer las acciones que se tomará para definir y sanear la titularidad del Área de Concesión, y viabilizar con ello las operaciones portuarias, y en su caso decidir la formalización de las servidumbres correspondientes u otras medidas viables que correspondan al concedente y/o concesionario; aspectos indispensables en el diseño del Contrato de Concesión.
- En consecuencia, mientras no se dé una solución al problema de continuidad detectado en el área de la Concesión, el Regulador no emitirá opinión favorable, por lo que, previamente a la presentación de una nueva solicitud de opinión a OSITRAN respecto a la referida Iniciativa Privada, PROINVERSIÓN deberá verificar que se haya levantado la observación mencionada, y por ende, que se haya garantizado la continuidad del área de la Concesión, debiendo remitirse la documentación técnica necesaria que sustente la viabilidad de las operaciones portuarias y que garantice el tránsito de la carga, vehículos, equipos y personal entre las diversas zonas del Terminal.
- Respecto a los aspectos tarifarios de la propuesta de Declaratoria de Interés, se evidencia que en esta no se hace referencia al alcance de los servicios de transbordo y cabotaje de contenedores, así como a la tarifa que se cobrará por la prestación de dichos servicios (de acuerdo a lo observado en otras concesiones portuarias vigentes), por lo que se requiere que en el Diseño del Contrato de Concesión se defina tanto el alcance, como las tarifas que se cobrarán por dichos servicios. Adicionalmente, en cuantos a los aspectos tarifarios, se recomienda que en el Diseño del Contrato de Concesión se precise, en el acápite referido al alcance del servicio estándar, los agentes a quienes se les cobrarán las tarifas por la prestación del mencionado servicio.
- Respecto a los servicios especiales, se establece que el Concesionario podrá cobrar un precio o una tarifa, sin embargo no queda claro si inicialmente el concesionario brindará libremente los servicios especiales y, luego el OSITRAN podría solicitar la verificación de las condiciones de competencia; o si previo a la prestación de un servicio especial, estos deberían pasar por el procedimiento de verificación de condiciones de competencia. En tal sentido, debe seguirse un esquema de prestación de dichos servicios similar al del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Yurimaguas, según el cual, el Concesionario, antes de iniciar la prestación de cualquier servicio especial deberá sustentar únicamente ante el Regulador su propuesta de servicio, a efectos que OSITRAN, en aplicación del Reglamento General de Tarifas (RETA), determine si es necesario establecer una tarifa o, en su defecto, el Concesionario podrá cobrar un precio.
- En relación con los recargos, en la medida que su aplicación se encuentra vinculada a la prestación de servicios por parte del Concesionario, se considera conveniente que esté supeditada a la aprobación previa por el Regulador,



OSITRAN



debiendo dejarse plenamente establecido que los recargos procederán únicamente por incumplimientos imputables a los usuarios del terminal y que dichos recargos procederán siempre que hayan sido debidamente informados a los usuarios antes de su aplicación. No obstante, durante el diseño del Contrato de Concesión, se deberán definir qué otros aspectos deben cumplir los recargos a efectos de que proceda la aprobación de OSITRAN.

- La propuesta de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada implica la construcción de un nuevo terminal portuario, es decir, se trata de un proyecto *greenfield*, lo que significa que en los primeros años de la Concesión se tendrán altos niveles de inversión con escaso movimiento de contenedores, y adicionalmente, se permitirá la recepción parcial de las obras de la Fase 1. En ese sentido, es razonable que la primera revisión tarifaria se realice 5 años después del inicio de la explotación del terminal portuario. Sin perjuicio de lo anterior, para fines del cálculo del factor de productividad, el inicio de la etapa de explotación deberá computarse desde la culminación y recepción de todas las obras de la Fase 1, ya que la recepción parcial de obras podría distorsionar éste y generar una volatilidad innecesaria en las tarifas. Asimismo, estas distorsiones podrían generarse por las elevadas inversiones iniciales que requiere un proyecto *greenfield*, por lo que el Regulador recomienda utilizar un procedimiento para el tratamiento de éstas similar al establecido en el Contrato de Concesión del Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao.
- Respecto al régimen tarifario del servicio de *reefers*, debe señalarse que previamente al establecimiento de alguna tarifa se requiere la evaluación de las condiciones de competencia en las que se presta dicho servicio, por tanto, se recomienda que tanto la precisión como la forma de cobro de la tarifa máxima para la prestación del mencionado servicio especial se realice en el Diseño del Contrato de Concesión.
- En lo referido al equilibrio económico financiero, deberá aclararse que el riesgo de demanda es del Concesionario, así como que la potencial competencia con otros terminales portuarios en el presente o futuro, formará parte del riesgo de demanda del Concesionario.
- La obligación de inversión respecto de la Fase 2 debe incluir adicionalmente la instalación y puesta en marcha del equipamiento portuario a adquirirse. En ese sentido, en el Contrato de Concesión se deberá establecer un cronograma para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los 5 RTG mencionados.
- En relación a los costos de Supervisión de la inversión, el documento de la iniciativa privada presentada por PROINVERSIÓN precisa en su numeral 19 que los costos de supervisión de inversiones son asumidos por el Concedente, en caso el Concesionario decida ejecutar inversiones discrecionales los costos de supervisión serán asumidos por este, en ningún caso los costos de supervisión serán asumidos por OSITRAN.




OSITRAN

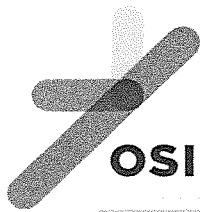
- Es necesario señalar que de las simulaciones efectuadas por este Regulador se ha verificado que los resultados del cálculo de tarifas son sensibles a la modificación de algunos de sus parámetros, por lo que recomendamos que se efectúe un análisis complementario enfocando efectuar una comparación tarifaria en terminales portuarios de similares características y que movilicen volúmenes de carga similares al proyecto.
- La Declaración de Interés especifica Niveles de Indicadores de Servicio para Nave, Niveles de indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios, Niveles de los Indicadores de Servicio a la Carga que se consideran adecuados, dado que incluyen indicadores que generan la obligación de asegurar una productividad mínima por operación individual, así como indicadores medidos en promedio trimestral con valores equiparables a los correspondientes Niveles de Servicio y Productividad de los contratos de concesión portuarios vigentes.
- Existen aspectos relevantes en los siguientes temas: Régimen de acceso, régimen de seguros, reclamos de los usuarios, expediente técnico, servidumbres, supervisión de contrato de concesión y procedimiento de concurso, los cuales se consideran que deben ser desarrollados en el Contrato de Concesión conforme a lo señalado en la sección de Análisis del Informe aprobado.
- En la propuesta de Declaratoria de Interés no se establece el aporte por regulación a favor del Regulador, el cual debe incluirse, toda vez que las tarifas a ser cobradas por el Concesionario estarán sujetas a regulación. Asimismo, tampoco se indica el monto o porcentaje de supervisión que será asignado por el Concedente para solventar las actividades de supervisión de la ejecución de las inversiones.
- Con relación al procedimiento de Concurso, se observa que en el documento de evaluación económica financiera se establece como segundo factor de competencia la mayor inversión adicional, por lo que es necesario definir los alcances de dicha inversión adicional en la declaratoria de interés, así como establecer las condiciones necesarias para evitar que se presenten ofertas agresivas que luego desnaturalicen el contrato de concesión mediante la suscripción de adendas.



Sobre este punto, los señores directores realizaron precisiones al informe presentado, las cuales solicitaron sean incluidas en una nueva versión del informe. Los directores consideraron que era necesario señalar que la opinión es desfavorable en la medida que las áreas de la Concesión no son continuas, lo cual es un requisito indispensable para garantizar la explotación del Terminal Portuario, así como la adecuada prestación de los servicios.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el nuevo informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:





OSITRAN

**ACUERDO N° 1910-574-16-CD-OSITRAN
de fecha 13 de enero de 2016**

Vistos, los Informes N° 002 y N° 004-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 545-2015/PROINVERSION/DE remitido por PROINVERSION; en virtud de las funciones establecidas en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 004-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica desfavorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote".
- b) Recomendar que el Comité PRO-INTEGRACION de PROINVERSIÓN coordine con la Autoridad Portuaria Nacional (APN), con el fin de establecer las acciones que se tomará para definir y sanear la titularidad del Área de Concesión, y viabilizar con ello las operaciones portuarias, y en su caso decidir la formalización de las servidumbres correspondientes u otras medidas viables que correspondan al concedente y/o concesionario.
- c) Recomendar que previamente a la presentación de una nueva solicitud de opinión a OSITRAN respecto a la referida Iniciativa Privada, PROINVERSIÓN verifique que se haya levantado la observación señalada en el Informe N° 004-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, y por ende, que se haya garantizado la continuidad del área de la Concesión, debiendo remitirse la documentación técnica necesaria que sustente la viabilidad de las operaciones portuarias y que garantice el tránsito de la carga, vehículos, equipos y personal entre las diversas zonas del Terminal.
- d) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 004-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Solicitud de Confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-16-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 627-2015-APMT/LLR.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Francisco Jaramillo Tarazona,



para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Con relación a este punto, el señor Carrillo precisó que el Concesionario ha solicitado la confidencialidad de la siguiente información, señalando los motivos por los cuales dicha información puede ser considerada confidencial bajo el supuesto de secreto comercial o no:

- Los ingresos y unidades vendidas por los Servicios Estándar de Contenedores en 16 rubros (Embarque, descarga y transbordo de contenedores con y sin grúa pórtico de muelle), en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado, lo cual resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años.
- Las inversiones en curso, dado que ésta incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento por recibir, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.
- Los gastos según tipo de trabajador y desagregación de otros gastos de personal, así como la desagregación de cantidades entre funcionarios y empleados, ya que contiene información general (no desagregada) de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia (remuneraciones, bonificaciones, participación de trabajadores, compensación por tiempo de servicio, entre otros), por tanto se considera que dicha información no refleja alguna estrategia comercial de la empresa.
- Con relación a la desagregación de los gastos en materiales, se considera que la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1911-574-16-CD-OSITRAN
de fecha 13 de enero de 2016**

Vistos, la Carta N° 627-2015-APMTC/LLR, recibida el 30 de noviembre de 2015, remitida por APM Terminals Callao S.A., así como el Informe N° 001-16-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

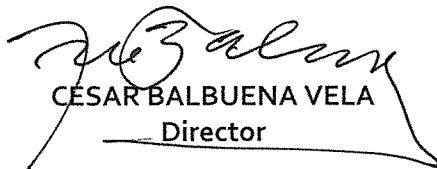
- a) Aprobar el Informe N° 001-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 627-2015-APMT/LLR, recibida el 30 de noviembre de 2015.



OSITRAN

- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 627-2015-APMTC/LLR:
- Ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar en 16 rubros.
 - Inversiones en curso.
- c) No declarar la confidencialidad de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 627-2015-APMTC/LLR:
- Desagregación de gastos según tipo de trabajador y desagregación de otros gastos de personal.
 - Desagregación de cantidades entre funcionarios y empleados.
 - Desagregación de Gastos en materiales
- d) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, por un plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
- e) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 001-16-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 13 de enero de 2016.


CESAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente